



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad

Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A.

Anexo 7

Proceso de Retoma

Contrato de Concesión de Provisión No. 1545 de 2026 - Anexo 7

1. INTRODUCCIÓN

El presente Anexo tiene como propósito regular el Proceso de Retoma para asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en la ciudad de Bogotá D.C. en aquellos eventos en los que, por cualquier causa, el Operador Designado por Transmilenio no pueda continuar la ejecución del Contrato de Concesión de Operación.

El Proceso de Retoma comprende dos fases: (i) el Procedimiento Previo a la Toma de Posesión, durante el cual Transmilenio define la alternativa de continuidad operativa que procederá —mediante la realización de la Subasta de Retoma, el ofrecimiento de la Operación Transitoria a cargo del Concesionario de Provisión o la contratación directa de la operación por urgencia manifiesta o cualquier otra figura que permita la Ley Aplicable—; y (ii) la Toma de Posesión, que se activa con la firmeza del acto administrativo que declara el Incumplimiento del Contrato de Concesión de Operación y que consiste en la puesta en marcha de la alternativa definida en la fase anterior.

Para apoyar ambas fases, el presente Anexo contempla, de manera permanente: (i) un sistema de monitoreo de Situaciones de Riesgo mediante el Informe de Situaciones de Riesgo que el Operador Designado por Transmilenio presenta trimestralmente; y (ii) un Registro de Manifestaciones de Interés que permite a Transmilenio monitorear el interés de los Concesionarios de Operación Cumplidos en participar del Proceso de Retoma y evaluar las condiciones que facilitan o dificultan dicha participación.

2. DEFINICIONES

Para los fines de este Anexo, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro aparte de este Anexo, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican a continuación o según los mismos se definen en el Contrato de Concesión de Operación. Los títulos de las Secciones y numerales se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Anexo y no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Anexo tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

“Acta de Entrega de los Bienes Retomados” es el documento que suscribirán Transmilenio, la Interventoría (de haberla), y el Concesionario de Reemplazo o el SPV de Operación Transitoria (según corresponda) mediante el cual Transmilenio entregará al Concesionario de Reemplazo o al SPV de Operación Transitoria los Bienes de Retoma en la Fecha de Toma de Posesión.

“Acta de Recibo de los Bienes de Retoma” es el documento que suscribirán Transmilenio, la Interventoría (de haberla) y el Operador Designado por Transmilenio Saliente, mediante el cual Transmilenio recibirá del Operador Designado por Transmilenio Saliente los Bienes de Retoma en la Fecha de Toma de Posesión.

“Acto Administrativo de Incumplimiento” es el acto administrativo expedido por Transmilenio que ordena la terminación de su vínculo contractual con el Operador Designado de Transmilenio por la configuración de un Incumplimiento.

“Bienes de Retoma” son: (i) la Infraestructura de Soporte junto con todos sus activos muebles e inmuebles debidamente registrados en la contabilidad del Operador Designado por Transmilenio Saliente; (ii) los consumibles que se encuentren en el inventario de activos del Operador Designado por Transmilenio Saliente, sin limitación; (iii) los Bienes que, bajo el Contrato de Concesión de Provisión, estén bajo el Control Total del Operador Designado por Transmilenio Saliente; y (iv) los repuestos y, en general, todos los bienes muebles e inmuebles por adhesión y/o destinación que se encuentren en la Infraestructura de Soporte, salvo aquellos respecto de los cuales se acredite la titularidad de terceros. No harán parte de los Bienes de Retoma los Buses de otros concesionarios de operación que en el momento de la suscripción del Acta de Recibo de los Bienes de Retoma se encuentren estacionados o recibiendo servicios de Mantenimiento o abastecimiento en la Infraestructura de Soporte

“Concesionario de Operación Cumplido” es la persona jurídica que tiene vigente un contrato de concesión suscrito con Transmilenio para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en su componente de operación y respecto de la cual no se ha iniciado un Proceso de Retoma.

“Concesionario de Provisión” es [●].

“Concesionario de Reemplazo” es: (a) el Concesionario de Operación Cumplido que resulta adjudicatario de la Subasta de Retoma y cuyo contrato de concesión es adicionado con el contenido obligacional del Contrato de Concesión de Operación del Operador Designado por Transmilenio Saliente, una vez se cumplan las condiciones previstas en el numeral 6.3 del presente Anexo; o (b) la persona natural o jurídica con quien Transmilenio suscriba directamente un contrato para la prestación del servicio en aplicación del mecanismo de urgencia manifiesta u otro que permita la Ley Aplicable, conforme al numeral 8.3 del presente Anexo. En ambos casos, la relación del Concesionario de Reemplazo con Transmilenio se rige por su propio contrato de concesión, adicionado o suscrito según corresponda, y no por el Contrato de Concesión de Operación del Operador Designado por Transmilenio Saliente, el cual se termina conforme al numeral 7.3 del presente Anexo.

“Concesionario de Reemplazo Subcontratado” es el Concesionario de Operación Cumplido con quien el SPV de Operación Transitoria subcontrata la ejecución de la Operación Transitoria, en los términos del numeral 8.4 del presente Anexo.

“Contrato de Concesión de Operación” es, conjuntamente, (i) el contrato de concesión para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en su componente de operación del SITP suscrito entre Transmilenio y el Operador Designado por Transmilenio, y (ii) sus anexos.

“Contrato de Concesión de Provisión” es, conjuntamente, (i) el contrato de concesión para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en su componente de provisión de flota y de infraestructura de recarga eléctrica del SITP suscrito entre Transmilenio y el Concesionario de Provisión, y (ii) sus anexos.

“Fecha de Inicio del Procedimiento Previo” es la fecha en que Transmilenio notifica al Operador Designado por Transmilenio y al Concesionario de Provisión la identificación de una Situación de Riesgo y la activación del Procedimiento Previo a la Toma de Posesión.

“Fecha de Toma de Posesión” es el Día en que Transmilenio activa la alternativa de continuidad operativa definida durante el Procedimiento Previo a la Toma de Posesión, como consecuencia de la firmeza del Acto Administrativo de Incumplimiento.

“Fiduciaria” tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Concesión de Operación.

“Flota” tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Concesión de Operación.

“Garantía Líquida de Mantenimiento” tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Concesión de Operación.

“Incumplimiento” es toda circunstancia del Operador Designado por Transmilenio que puede tener como consecuencia la terminación del Contrato de Concesión de Operación, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión de Operación y en la Ley Aplicable. Lo anterior incluye, pero no se limita a: (a) el deterioro grave de la Flota por causas imputables al Operador Designado por Transmilenio; (b) el deterioro grave de la situación financiera del Operador Designado por Transmilenio por cualquier causa; (c) la configuración de una inhabilidad o incompatibilidad del Operador Designado por Transmilenio o sus accionistas controlantes, representantes legales o miembros de junta directiva durante la ejecución del Contrato de Concesión de Operación que obligue al Operador Designado por Transmilenio a cesar la ejecución del mismo; y (d) la imposibilidad de continuar la ejecución del Contrato de Concesión de Operación por parte del Operador Designado por Transmilenio.

“Informe de Situaciones de Riesgo” es el informe trimestral que el Operador Designado por Transmilenio debe presentar a Transmilenio en los términos del numeral 3.1 del presente Anexo, el cual incluye un diagnóstico de las Situaciones de Riesgo que podrían desencadenar un Proceso de Retoma, las medidas adoptadas para evitar su configuración o agravamiento y el resultado de dichas medidas.

“Infraestructura de Soporte” es, conjuntamente, a: (i) el Patio Portal El Vínculo, ubicado en la Autopista Sur Cra 4 No. 31 – 50 sur, Soacha, Cundinamarca, (ii) el Patio Calle Sexta, ubicado en la Av. Calle 6 No. 15 – 33, en la ciudad de Bogotá D.C.; y (iii) la Infraestructura de Recarga Eléctrica.

“Operación Transitoria” es la ejecución temporal por parte del Concesionario de Provisión del contenido obligacional del Operador Designado por Transmilenio Saliente a través del SPV de Operación Transitoria, ya sea directamente o mediante la subcontratación de un Concesionario de Reemplazo Subcontratado.

“Operador Designado por Transmilenio” es [●].

“Operador Designado por Transmilenio Saliente” es el Operador Designado por Transmilenio respecto del cual hay una declaración de Incumplimiento en firme bajo el Contrato de Concesión de Operación.

“Patrimonio Autónomo del Proyecto” tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Concesión de Operación.

“Puesta a Punto” es el conjunto de actividades necesarias para garantizar la operatividad de la Flota en las condiciones exigidas en el Contrato de Concesión de Operación y en el Contrato de Concesión de Provisión.

“Procedimiento Previo a la Toma de Posesión” es la primera fase del Proceso de Retoma, que Transmilenio activa ante la identificación de una Situación de Riesgo, con el objeto de preparar la transición operativa y definir anticipadamente la alternativa de continuidad que procederá en caso de Toma de Posesión. Comprende, como mínimo: (i) inspecciones a la operación; (ii) inventario de bienes y contratos del Operador Designado por Transmilenio; (iii) revisión del estado de la Flota y de la Infraestructura de Soporte; (iv) entrega al Concesionario de Provisión de la información de la operación necesaria para el adecuado desarrollo del Proceso de Retoma; y (v) la realización de la Subasta de Retoma en los términos del numeral 6 del presente Anexo.

“Proceso de Retoma” es el proceso regulado en el presente Anexo mediante el cual Transmilenio garantiza la continuidad de la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros ante el Incumplimiento del Contrato de Concesión de Operación. Comprende: (i) el Procedimiento Previo a la Toma de Posesión; y (ii) la Toma de Posesión.

“Registro de Manifestaciones de Interés” es el sistema de registro permanente previsto en el numeral 3.2 del presente Anexo, mediante el cual los Concesionarios de Operación Cumplidos declaran su interés en participar del Proceso de Retoma e informan a Transmilenio sobre las condiciones que facilitan, dificultan o impiden su participación en dicho Proceso de Retoma.

“Situación de Riesgo” es aquella circunstancia identificada por Transmilenio, por el Concesionario de Provisión o por el propio Operador Designado por Transmilenio que, de configurarse, podría desencadenar un Proceso de Retoma. Lo anterior incluye, sin limitarse a: (a) el deterioro grave de los indicadores financieros del Operador Designado por Transmilenio, (b) la probabilidad de incumplimiento de sus condiciones de financiación, (c) los retrasos reiterados en el pago de salarios o a proveedores, y (d) las deficiencias sistemáticas en el Mantenimiento de la Flota a cargo del Operador Designado por Transmilenio.

“SITP” es el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C. y su área de influencia, incluido el municipio de Soacha.

“SPV de Operación Transitoria” es la sociedad de propósito especial que el Concesionario de Provisión deberá constituir para ejecutar la Operación Transitoria, cuyo objeto exclusivo será la operación de la Flota y de la Infraestructura de Soporte en el marco del Proceso de Retoma. La constitución del SPV de Operación Transitoria garantiza la separación de los flujos de efectivo derivados de la Operación Transitoria respecto de aquellos correspondientes al Contrato de Concesión de Provisión.

“Subasta de Retoma” es el mecanismo competitivo de selección, con criterio exclusivo de menor precio, mediante el cual Transmilenio invita a un número plural de Concesionarios de Operación Cumplidos a ofertar por la adición a sus contratos del contenido obligacional del Contrato de Concesión de Operación del Operador Designado por Transmilenio Saliente, en los términos del numeral 6 del presente Anexo.

“Subcuenta de Garantía de Mantenimiento” tiene el significado que se le atribuye en el contrato de concesión suscrito entre Transmilenio y el Concesionario de Provisión.

“Toma de Posesión” es la segunda fase del Proceso de Retoma, que se activa con la firmeza del Acto Administrativo de Incumplimiento y que consiste en la puesta en marcha de la alternativa de continuidad operativa definida durante el Procedimiento Previo a la Toma de Posesión, conforme al numeral 7 del presente Anexo.

“Transmilenio” es la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A, una sociedad anónima de carácter público, autorizada mediante Acuerdo 004 de 1999 por el Concejo de Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 1528 otorgada en la Notaría 27 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. el 13 de octubre de 1999 (modificada mediante escrituras públicas 3280 de 2000 y 595 de 2002), que es el Ente Gestor del SITP, del Sistema TransMilenio y la entidad encargada de coordinar los diferentes actores, planear, gestionar y controlar la prestación del servicio público de transporte masivo urbano de pasajeros y tiene la responsabilidad de su prestación eficiente e ininterrumpida.

“Valor de Referencia de la Operación” es el valor que Transmilenio pagaría al Concesionario de Provisión por la ejecución de las obligaciones del Contrato de Concesión

de Operación del Operador Designado por Transmilenio Saliente, equivalente al valor pendiente de ejecución de dicho contrato certificado por Transmilenio al momento de cursar la invitación a la Subasta de Retoma.

3. MECANISMOS PERMANENTES DE MONITOREO

3.1. Informe de Situaciones de Riesgo

3.1.1. A partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión de Operación, el Operador Designado por Transmilenio presentará a Transmilenio, de manera trimestral, un Informe de Situaciones de Riesgo que contenga, como mínimo: (a) un listado de las Situaciones de Riesgo identificadas durante el período de reporte, incluyendo aquellas que Transmilenio le haya solicitado expresamente reportar; (b) un diagnóstico de las posibles causas de cada Situación de Riesgo incluida en dicho listado; (c) las medidas adoptadas para evitar su configuración o agravamiento; y (d) el resultado de dichas medidas.

3.1.2. Transmilenio compartirá el Informe de Situaciones de Riesgo al Concesionario de Provisión dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a su recibo para que este último realice observaciones, si hay lugar a ello, con exclusión de los apartados que contengan información confidencial del Operador Designado por Transmilenio.

3.1.3. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al recibo del Informe de Situaciones de Riesgo, Transmilenio formulará las observaciones que correspondan al Operador Designado por Transmilenio y trasladará las que haya realizado el Concesionario de Provisión. El Operador Designado por Transmilenio deberá atender dichas observaciones en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles. La copia de su respuesta será compartida por Transmilenio al Concesionario de Provisión.

3.1.4. Cuando el Informe de Situaciones de Riesgo o cualquier otra fuente de información revele la posible configuración de una Situación de Riesgo, Transmilenio deberá evaluar la gravedad e inminencia de dicha Situación de Riesgo y determinar la necesidad de activar o no el Procedimiento Previo a la Toma de Posesión en los términos del numeral 5 del presente Anexo.

3.1.5. Transmilenio requerirá la información y documentación que resulte necesaria para una adecuada evaluación de las Situaciones de Riesgo en cualquier momento. El Operador Designado por Transmilenio no podrá negarse a la entrega de dicha documentación e información, sin perjuicio del deber de confidencialidad que corresponda a Transmilenio con relación a la información confidencial del Operador Designado por Transmilenio.

3.1.6. La confidencialidad de toda información y documentación que el Operador Designado por Transmilenio remita a Transmilenio para la evaluación de Situaciones de Riesgo deberá tener sustento legal o contractual expreso. Adicionalmente, esta deberá ser informada a

Transmilenio al momento del envío de la información y documentación respectiva, con una discriminación precisa y justificada del contenido confidencial.

3.2. Registro de Manifestaciones de Interés

3.2.1. Transmilenio habilitará y mantendrá de manera permanente un Registro de Manifestaciones de Interés con el propósito de (i) monitorear el interés de los Concesionarios de Operación Cumplidos en participar en eventuales Procesos de Retoma y de (ii) identificar las condiciones que facilitan, dificultan o impiden dicha participación, de cara a la evaluación de eventuales ajustes al Proceso de Retoma.

3.2.2. Los Concesionarios de Operación Cumplidos podrán inscribirse en el Registro de Manifestaciones de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Concesión de Operación respectivo. La inscripción no genera obligación alguna de participar en un Proceso de Retoma ni compromete al Concesionario de Operación Cumplido a participar de la Subasta de Retoma.

3.2.3. La inscripción deberá actualizarse anualmente. La falta de actualización implicará la pérdida de vigencia del registro correspondiente.

3.2.4. En cada actualización anual, el Concesionario de Operación Cumplido deberá informar a Transmilenio sobre las condiciones que facilitan, dificultan o impiden su participación en un eventual Proceso de Retoma. En caso de que el Concesionario de Operación Cumplido que presente su Manifestación de Interés no cumpla con esta carga, dicha Manifestación de Interés no será incluida en el Registro de Manifestaciones de Interés por parte de Transmilenio.

3.2.5. El Registro de Manifestaciones de Interés tiene carácter exclusivamente informativo y de diagnóstico. Su consulta no es condición para participar en la Subasta de Retoma ni determina el orden de preferencia en ninguna etapa del Proceso de Retoma. En todo caso, el Registro de Manifestaciones de Interés podrá ser utilizado por Transmilenio como insumo para determinar a qué Concesionarios de Operación Cumplidos invitará a participar de la Subasta de Retoma.

4. OBJETIVOS DEL PROCESO DE RETOMA

4.1. Asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en la ciudad de Bogotá D.C. en condiciones de calidad, seguridad y oportunidad.

4.2. Mantener la Flota en condiciones de operación de manera permanente para evitar su deterioro.

4.3. Garantizar la disponibilidad permanente de la Infraestructura de Soporte.

4.4. Minimizar los tiempos de transición operativa mediante la definición anticipada de la alternativa de continuidad de la operación durante el Procedimiento Previo a la Toma de Posesión.

5. PRIMERA FASE: PROCEDIMIENTO PREVIO A LA TOMA DE POSESIÓN

5.1. Activación

5.1.1. Transmilenio deberá activar el Procedimiento Previo a la Toma de Posesión cuando identifique que la configuración de una Situación de Riesgo es grave e inminente, ya sea por iniciativa propia, a solicitud del Concesionario de Provisión o como consecuencia del Informe de Situaciones de Riesgo previsto en el numeral 3.1 del presente Anexo. La activación se formalizará mediante comunicación escrita dirigida al Operador Designado por Transmilenio y al Concesionario de Provisión, en la que se indicará la Situación de Riesgo identificada y el alcance del procedimiento.

5.1.2. La activación del Procedimiento Previo a la Toma de Posesión no constituye, por sí misma, una declaración de Incumplimiento del Contrato de Concesión de Operación ni da inicio a la Toma de Posesión.

5.1.3. Si la Situación de Riesgo que motivó la activación del Procedimiento Previo queda conjurada, Transmilenio lo notificará por escrito al Operador Designado por Transmilenio, al Concesionario de Provisión y, si hubiere lugar, al adjudicatario de la Subasta de Retoma, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que determine que la situación ha sido superada. Dicha notificación producirá la extinción de la adjudicación condicional de que trata el numeral 6.3, sin perjuicio de la responsabilidad del Operador Designado por Transmilenio por los costos en que hayan incurrido Transmilenio y el Concesionario de Provisión con ocasión del Procedimiento Previo a la Toma de Posesión.

5.2. Obligaciones durante el Procedimiento Previo a la Toma de Posesión

5.2.1. **Obligaciones de Transmilenio.** Durante el Procedimiento Previo a la Toma de Posesión, Transmilenio deberá:

- (a) Realizar, en conjunto con el Concesionario de Provisión, directamente y/o a través de la Interventoría (de haberla), inspecciones a la operación del Operador Designado por Transmilenio.
- (b) Verificar, en conjunto con el Concesionario de Provisión, directamente y/o a través de la Interventoría (de haberla), el inventario de bienes y contratos que entregue el Operador Designado por Transmilenio.
- (c) Revisar el estado de la Flota y de la Infraestructura de Soporte, directamente y/o en conjunto con el Concesionario de Provisión y la Interventoría (de haberla).

- (d) Entregar al Concesionario de Provisión la información de la operación que resulte necesaria para el adecuado desarrollo del Proceso de Retoma, bajo la condición de que exista acuerdo previo sobre su identificación con el Concesionario de Provisión.
- (e) Realizar la Subasta de Retoma en los términos del numeral 6 del presente Anexo.
- (f) Coadyuvar a los Concesionarios de Operación Cumplidos invitados a la Subasta de Retoma en la realización de las actividades de debida diligencia que adelanten para tomar una decisión informada respecto de su participación en dicho procedimiento.

5.2.2. Obligaciones del Operador Designado por Transmilenio. El Operador Designado por Transmilenio deberá cooperar activamente con Transmilenio, los Concesionarios de Operación Cumplidos invitados a la Subasta de Retoma, la Interventoría (de haberla) y el Concesionario de Provisión en la realización del Procedimiento Previo, facilitando el acceso a la información, las instalaciones, los sistemas, la Flota y el personal de la operación. Para facilitar dicho acceso, deberá realizar un inventario de bienes y contratos de la operación y remitirlo a Transmilenio dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al inicio del Procedimiento Previo a la Toma de Posesión.

5.2.3. Obligaciones del Concesionario de Provisión. El Concesionario de Provisión deberá adelantar, como mínimo, y en conjunto con Transmilenio y la Interventoría (de haberla), las actividades señaladas en el numeral 5.2.1(a), 5.2.1(b) y 5.2.1(c) anteriores. Adicionalmente, deberá realizar las labores de debida diligencia que resulten necesarias para informarse adecuadamente de los pormenores de la operación y del estado de la Infraestructura de Soporte y de la Flota.

5.3. No limitación temporal o de activaciones

5.3.1. Teniendo en cuenta que el Procedimiento Previo a la Toma de Posesión tiene por objeto salvaguardar el interés general inherente al funcionamiento ininterrumpido del SITP, este no tendrá una duración máxima. Por lo tanto, se activará y mantendrá en funcionamiento las veces y por el tiempo que resulte necesario para lograr los objetivos señalados en el numeral 4.

5.3.2. En todo caso, cuando uno o varios Procedimientos Previos a la Toma de Posesión activados a lo largo de toda la ejecución contractual (en este último caso sumados entre ellos) se mantengan activos por un periodo mayor a seis (6) meses, el Operador Designado por Transmilenio mantendrá indemnes a Transmilenio y al Concesionario de Provisión por los costos derivados de su implementación que se causen a partir del día siguiente de que se cumpla dicho plazo.

6. SUBASTA DE RETOMA

6.1. Convocatoria

6.1.1. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio del Procedimiento Previo, Transmilenio invitará a un número plural de Concesionarios de Operación Cumplidos a participar en la Subasta de Retoma, con independencia de si han manifestado previamente su interés en el Registro de Manifestaciones de Interés. La invitación deberá contener, como mínimo:

- (a) El nombre del Operador Designado por Transmilenio y la descripción de la Flota objeto de la eventual Toma de Posesión.
- (b) La descripción de la Infraestructura de Soporte sobre la cual recaería la medida.
- (c) El Valor de Referencia de la Operación, certificado por Transmilenio.
- (d) Los términos y condiciones del Contrato de Concesión de Operación vigente, incluyendo copia del Acuerdo entre Privados suscrito entre el Operador Designado por Transmilenio y el Concesionario de Provisión junto con sus Anexos, del Manual de Mantenimiento y del Plan de Mantenimiento.
- (e) Los horarios en que los Concesionarios de Operación Cumplidos podrán realizar la debida diligencia de la Flota y de la Infraestructura de Soporte.
- (f) El número, características, monto y vigencia de la Garantía Líquida de Mantenimiento otorgada por el Operador Designado por Transmilenio.
- (g) Los plazos para la debida diligencia y para la presentación de ofertas.

6.1.2. Para la determinación de los Concesionarios de Operación Cumplidos a los que invitará a la Subasta de Retoma, Transmilenio tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: (i) las eficiencias económicas y operativas derivadas de la proximidad geográficas entre concesiones, (ii) el Registro de Manifestaciones de Interés, (iii) la mayor similitud de las condiciones contractuales de los Concesionarios de Operación Cumplidos pertenecientes a determinadas Fases del SITP en comparación con las demás, (iv) el tipo de operación que adelantan los Concesionarios de Operación Cumplidos (troncal o zonal) y (v) las limitaciones temporales de una eventual adición derivadas de lo establecido en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 o de lo dispuesto en la Ley Aplicable.

6.1.3. Si un Concesionario de Operación Cumplido que no haya sido invitado por Transmilenio a participar de la Subasta de Retoma solicita participar en dicho procedimiento, Transmilenio podrá, mediante comunicación motivada, aceptar o rechazar dicha solicitud. En el evento de aceptarla, extenderá al Concesionario de Operación Cumplido la invitación

a participar de la Subasta de Retoma, la cual tendrá el contenido mínimo señalado en el numeral 6.1.14.

6.2. Debida diligencia y presentación de ofertas

6.2.1. Los Concesionarios de Operación Cumplidos que hayan recibido la invitación a participar de la Subasta de Retoma por parte de Transmilenio tendrán un plazo máximo de un (1) mes contado desde la invitación para realizar la debida diligencia de la Flota y de la Infraestructura de Soporte, coordinando las fechas y horas de las visitas con la dependencia de Transmilenio encargada del Proceso de Retoma.

6.2.2. Se exceptuarán de lo anterior los Concesionarios de Operación Cumplidos que hayan recibido la invitación de Transmilenio a solicitud suya, en los términos del numeral 6.1.3. Teniendo en cuenta el interés superior inherente a la celeridad del Procedimiento Previo a la Toma de Posesión, tales Concesionarios de Operación Cumplidos deberán realizar su debida diligencia en el tiempo que reste desde la recepción de la invitación de Transmilenio para culminar el plazo de un (1) mes que le fue otorgado a los Concesionarios de Operación Cumplidos invitados originalmente a participar de la Subasta de Retoma.

6.2.3. Vencido el plazo de debida diligencia, Transmilenio realizará el procedimiento de Subasta de Retoma en el plazo de un (1) mes.

6.2.4. Transmilenio informará la fecha, hora y las reglas de la Subasta de Retoma, como mínimo, tres (3) Días Hábiles antes de su realización. En todo caso, solo serán elegibles las ofertas cuyo valor sea inferior al Valor de Referencia de la Operación.

6.3. Adjudicación condicional

6.3.1. La Subasta de Retoma se adjudicará exclusivamente con base en el criterio de menor precio. En ese sentido, Transmilenio adjudicará condicionalmente la Subasta de Retoma al Concesionario de Operación Cumplido que haya presentado la oferta elegible de menor valor.

6.3.2. La adición al contrato del Concesionario de Reemplazo adjudicatario quedará sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que quede en firme el Acto Administrativo de Incumplimiento.

6.3.3. Dicha condición suspensiva se mantendrá vigente por un plazo máximo de seis (6) meses, el cual podrá prorrogarse por períodos adicional de hasta seis (6) meses, siempre que Transmilenio y el Concesionario de Reemplazo lo acuerden por escrito antes del vencimiento del plazo inicial. Vencidos estos plazos sin que se haya adelantado la Toma de Posesión y sin un acuerdo entre Transmilenio y el Concesionario de Reemplazo sobre su prórroga, la adición condicional se extinguirá de pleno derecho. La adjudicación condicional también se extinguirá por la notificación de conjuración de la Situación de Riesgo prevista en el numeral 5.1.3.

6.3.4. Extinguida de pleno derecho la adjudicación condicional en los términos del numeral 6.3.3 anterior, Transmilenio podrá, a su elección: (i) realizar una nueva Subasta de Retoma, (ii) ofrecer la Operación Transitoria al Concesionario de Provisión o (iii) contratar la prestación del servicio por urgencia manifiesta o cualquier otra figura que permita la Ley Aplicable.

6.3.5. La adición contractual al adjudicatario de la Subasta de Retoma no producirá efecto alguno hasta tanto se cumpla la condición suspensiva prevista en el numeral 6.3.2. Una vez cumplida, la adición al contrato del Concesionario de Reemplazo incorporará el contenido obligacional del Contrato de Concesión de Operación del Operador Designado por Transmilenio Saliente. En todo caso, dicha adición no implica la cesión del Contrato de Concesión de Operación del Operador Designado por Transmilenio Saliente: la relación del Concesionario de Reemplazo con Transmilenio se rige exclusivamente por su propio contrato de concesión adicionado, y el Contrato de Concesión de Operación del Operador Designado por Transmilenio Saliente se termina conforme al numeral 7.3 del presente Anexo.

6.3.6. La adición al contrato del Concesionario de Reemplazo deberá respetar el límite previsto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, mientras esta disposición se encuentre vigente, y en general las restricciones que establezca la Ley Aplicable. En consecuencia, el límite superior de la duración de la adición será el que se derive de dichas restricciones.

6.4. Suscripción de la adición e incumplimiento del adjudicatario de la Subasta de Retoma

6.4.1. El Concesionario de Reemplazo adjudicatario deberá suscribir la adición contractual dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Subasta de Retoma. Si no lo hiciere, Transmilenio podrá, a su elección:

- (a) Adicionar el contrato del Concesionario de Operación Cumplido que haya presentado la segunda oferta elegible de menor valor en la Subasta de Retoma, siempre que su oferta también sea inferior al Valor de Referencia de la Operación;
- (b) Convocar una nueva Subasta de Retoma;
- (c) Ofrecer la Operación Transitoria al Concesionario de Provisión; o
- (d) Contratar directamente la prestación del servicio por urgencia manifiesta o cualquier otra figura que permita la Ley Aplicable.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que Transmilenio adelante contra el adjudicatario incumplido por los perjuicios ocasionados.

6.5. Ausencia de ofertas elegibles

6.5.1. Si ningún Concesionario de Operación Cumplido presenta postura en la Subasta de Retoma, o si ninguna de las ofertas presentadas resulta inferior al Valor de Referencia de la Operación, Transmilenio podrá, a su elección: (i) ofrecer la Operación Transitoria al Concesionario de Provisión en los términos del numeral 8 del presente Anexo o (ii) contratar directamente la operación por urgencia manifiesta o cualquier otro mecanismo que permita la Ley Aplicable.

7. SEGUNDA FASE: TOMA DE POSESIÓN

7.1. Activación

7.1.1. La Toma de Posesión se activa con la firmeza del Acto Administrativo de Incumplimiento. Transmilenio enviará copia de este acto administrativo a la Fiduciaria.

7.2. Puesta en marcha de la alternativa de continuidad

7.2.1. En la Fecha de Toma de Posesión, Transmilenio pondrá en marcha la alternativa de continuidad operativa definida durante el Procedimiento Previo a la Toma de Posesión, conforme a las siguientes reglas:

- (a) Transmilenio, el Operador Designado por Transmilenio Saliente y la Interventoría (de haberla), suscribirán el Acta de Recibo de los Bienes de Retoma, en la que se dejará constancia de todos los hallazgos realizados respecto de dichos bienes durante el Procedimiento Previo a la Toma de Posesión.
- (b) Transmilenio, la Interventoría (de haberla) y el Concesionario de Reemplazo o el Concesionario de Provisión (según corresponda) suscribirán el Acta de Entrega de los Bienes Retomados.
- (c) Si durante el Procedimiento Previo a la Toma de Posesión se adjudicó condicionalmente la Subasta de Retoma y la condición suspensiva prevista en el numeral 6.3.2 se ha cumplido, Transmilenio formalizará la adición al contrato del Concesionario de Reemplazo y suscribirá con él el Acta de Entrega de los Bienes Retomados.
- (d) Si la Subasta de Retoma no produjo resultado elegible, si la adjudicación condicional se extinguió por vencimiento de plazo, o si las circunstancias así lo exigen para garantizar la continuidad del servicio de transporte masivo de pasajeros a juicio de Transmilenio, se activará la Operación Transitoria a cargo del Concesionario de Provisión, en los términos del numeral 8 del presente Anexo.
- (e) Si durante el Procedimiento Previo a la Toma de Posesión se resolvió adjudicar directamente la operación por urgencia manifiesta u otro supuesto permitido por la

Ley Aplicable, se suscribirá el acta de inicio del nuevo contrato de concesión de operación con el Concesionario de Reemplazo.

7.2.2. A partir de la Fecha de Toma de Posesión, el SPV de Operación Transitoria o el Concesionario de Reemplazo (según corresponda) deberá llevar a cabo la Puesta a Punto, realizar la operación bajo las condiciones aplicables y será la única persona autorizada para dar instrucciones a la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo del Proyecto en los términos del Contrato de Concesión de Operación.

7.2.3. El SPV de Operación Transitoria o el Concesionario de Reemplazo (según corresponda) deberá presentar un reporte en el que indicará el estado de los Bienes Entregados que reciba por virtud del Proceso de Retoma, y las acciones pertinentes para garantizar que el Proceso de Retoma cumpla con los objetivos señalados en el numeral 4 del presente Anexo.

7.2.4. En la fecha convenida por Transmilenio y el SPV de Operación Transitoria o el Concesionario de Reemplazo (según corresponda), estos harán un recorrido en el que dejarán constancia de las condiciones técnicas de la Flota.

7.3. Terminación y liquidación de la relación contractual entre el Operador Designado por Transmilenio Saliente y Transmilenio

7.3.1. Con la Toma de Posesión, el vínculo contractual existente entre Transmilenio y el Operador Designado por Transmilenio Saliente se termina. Consecuentemente, se procederá a la liquidación de dicho vínculo contractual con corte a la Fecha de Toma de Posesión.

7.3.2. Si existieren acreedores pendientes de pago del Patrimonio Autónomo del Proyecto (diferentes a los Fideicomitentes o Beneficiarios Reales de los Fideicomitentes o de sus accionistas), tales como Bancos Aceptables que hayan financiado el Contrato de Concesión de Operación, los recursos de la liquidación se destinarán en primera medida a atender tales pasivos. Para cumplir con este propósito, a medida que Transmilenio tenga recursos para atender el pago de la liquidación, los depositará en la Cuenta Transmilenio del Patrimonio Autónomo del Proyecto mientras se define si hay acreedores pendientes de pago.

7.3.3. A partir de la Fecha de Toma de Posesión, Transmilenio ejecutará la Garantía Líquida de Mantenimiento e instruirá que los recursos sean depositados en la Subcuenta de Garantía de Mantenimiento del Patrimonio Autónomo del Proyecto.

8. OPERACIÓN TRANSITORIA POR PARTE DEL CONCESIONARIO DE PROVISIÓN

8.1. Procedencia

8.1.1. La Operación Transitoria procederá, previa aceptación del Concesionario de Provisión del ofrecimiento que al respecto le haga Transmilenio, cuando: (a) la Subasta de Retoma no haya producido resultado elegible; (b) el adjudicatario de la Subasta de Retoma no haya

suscrito la adición condicional por cualquier causa; (c) la adjudicación condicional se haya extinguido por vencimiento de plazo; o (d) las circunstancias así lo exijan para garantizar la continuidad del servicio, a juicio de Transmilenio.

8.1.2. El silencio del Concesionario de Provisión dentro del plazo que defina Transmilenio en la comunicación en la que haga el ofrecimiento de la Operación Transitoria implicará que no tiene interés en asumir dicha Operación Transitoria.

8.2. Cesión del Contrato de Concesión de Operación al Concesionario de Provisión

8.2.1. En los eventos previstos en el numeral 8.1, el Operador Designado por Transmilenio Saliente cederá el Contrato de Concesión de Operación al Concesionario de Provisión en la Fecha de Toma de Posesión, para que este adelante la Operación Transitoria.

8.3. Contratación directa por urgencia manifiesta u otra figura permitida por la Ley Aplicable

8.3.1. Si el Concesionario de Provisión no acepta o no manifiesta su interés dentro del plazo previsto en el numeral 8.1, Transmilenio podrá contratar directamente la operación por urgencia manifiesta u otra figura que permita la Ley Aplicable, con el fin de garantizar la continuidad del servicio. En este evento, el operador seleccionado tendrá la calidad de Concesionario de Reemplazo en los términos de la definición prevista en el numeral 2 del presente Anexo.

8.4. Modalidades de la Operación Transitoria

8.4.1. Si el Concesionario de Provisión acepta la Operación Transitoria, deberá constituir el SPV de Operación Transitoria dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la manifestación de aceptación. El Concesionario de Provisión ejecutará la Operación Transitoria exclusivamente a través del SPV de Operación Transitoria y podrá, a su elección:

- (a) Ejecutar directamente la operación a través del SPV de Operación Transitoria; o
- (b) Subcontratar la operación con un Concesionario de Reemplazo Subcontratado, a través del SPV de Operación Transitoria, previa autorización de Transmilenio. El Concesionario de Reemplazo Subcontratado deberá ser un Concesionario de Operación Cumplido y deberá cumplir con los requisitos financieros y de experiencia que Transmilenio determine.

8.4.2. En todo caso, el Concesionario de Provisión seguirá siendo responsable ante Transmilenio por la ejecución de la operación, independientemente de la modalidad que elija conforme al numeral 8.4.1.

8.4.3. Transmilenio podrá acordar con el Concesionario de Provisión un esquema de operación especial en cualquiera de las modalidades previstas en el numeral 8.4.1.

8.5. Condiciones de la Operación Transitoria

8.5.1. En ausencia de un acuerdo sobre un esquema de operación especial, el SPV de Operación Transitoria operará bajo las condiciones del Contrato de Concesión de Operación, con el mismo contenido obligacional que correspondía al Operador Designado por Transmilenio Saliente, salvo por la constitución de garantías, las cuales deberán ajustarse a los lineamientos que indique Transmilenio con la antelación suficiente al inicio de la Operación Transitoria. En todo caso, dichos lineamientos no podrán ser más exigentes que los exigidos en el Contrato de Concesión de Operación.

8.5.2. El SPV de Operación Transitoria llevará contabilidad separada, de manera que los flujos de efectivo derivados de la operación se mantengan diferenciados de aquellos correspondientes al Contrato de Concesión de Provisión.

8.5.3. La Operación Transitoria no podrá ser superior a seis (6) meses, prorrogables por un período adicional de hasta seis (6) meses si Transmilenio así lo determina y el Concesionario de Provisión manifiesta su consentimiento. En ningún caso la Operación Transitoria podrá exceder de un (1) año. Durante este período, Transmilenio adelantará las gestiones necesarias para contratar la operación de manera definitiva.

8.5.4. El SPV de Operación Transitoria podrá hacer uso de los recursos de la Subcuenta de Garantía de Mantenimiento inmediatamente después de haber iniciado la Operación Transitoria, para la Puesta a Punto y el Mantenimiento de la Flota.

8.5.5. Durante los primeros tres (3) meses de la Operación Transitoria, no se medirán los Indicadores relativos al Mantenimiento.

8.5.6. Transmilenio mantendrá indemne al Concesionario de Provisión y al SPV de Operación Transitoria por las reclamaciones derivadas de la operación de la Flota durante la Operación Transitoria, salvo por aquellas que sean atribuibles a su culpa grave o dolo.

9. PRECISIONES ADICIONALES

9.1. Si por cualquier razón el Operador Designado por Transmilenio Saliente continúa operando la Flota después de la Fecha de Toma de Posesión, se le seguirán aplicando los términos y condiciones del Contrato de Concesión de Operación, incluyendo las Deducciones, Multas y Sanciones correspondientes, las cuales se descontarán de los valores de la liquidación.

9.2. En el evento en que se formalice la adición al contrato del Concesionario de Reemplazo, el Operador Designado por Transmilenio Saliente deberá ceder el Acuerdo Entre Privados al Concesionario de Reemplazo en la fecha de suscripción de dicha adición. Si no lo hiciera, el Concesionario de Provisión y el Concesionario de Reemplazo suscribirán un nuevo Acuerdo Entre Privados que, como mínimo, contenga los mismos términos y condiciones que el

publicado por Transmilenio como definitivo en el Proceso de Selección que antecedió la suscripción del Contrato de Concesión de Provisión. En el evento de Operación Transitoria, el Concesionario de Provisión operará bajo las condiciones del Contrato de Concesión de Provisión que ya tiene suscrito con Transmilenio, sin que sea necesaria la suscripción de un nuevo Acuerdo Entre Privados.

9.3. El Concesionario de Reemplazo tendrá quince (15) Días a partir de la formalización de la adición contractual para entregar a Transmilenio todas las garantías y mecanismos de cobertura requeridos bajo su contrato adicionado, incluyendo la Garantía Líquida de Mantenimiento correspondiente.

9.4. Los seguros vigentes requeridos bajo el Contrato de Concesión de Operación continuarán vigentes hasta que el Concesionario de Reemplazo entregue a Transmilenio todas las garantías y mecanismos de cobertura requeridos. Si el Operador Designado por Transmilenio Saliente y la compañía de seguros así lo aceptan por escrito, tales seguros podrán ser cedidos al Concesionario de Reemplazo. Esta opción deberá definirse dentro de los cinco (5) Días siguientes a la formalización de la adición contractual.

9.5. Si durante la ejecución del contrato adjudicado directamente por urgencia manifiesta al Concesionario de Reemplazo se presentan situaciones que dan lugar al inicio de un Proceso de Retoma sobre el contrato así adjudicado, ello no implicará un incumplimiento cruzado de los demás contratos de concesión de operación que dicho Concesionario de Reemplazo esté ejecutando.

9.6. El Concesionario de Reemplazo no podrá suspender la operación de la Flota recibida como consecuencia del Proceso de Retoma. Dado que el Concesionario de Reemplazo recibe la Flota en el estado en que se encuentre al momento de la Toma de Posesión, durante los primeros tres (3) meses de operación no se medirán los Indicadores relativos al Mantenimiento, con el fin de permitirle adelantar la Puesta a Punto sin que ello genere incumplimientos imputables a la condición inicial de la Flota.

9.7. En el evento de que se adjudique directamente la operación a un Concesionario de Reemplazo por urgencia manifiesta, el Concesionario de Provisión y el Concesionario de Reemplazo suscribirán un nuevo Acuerdo Entre Privados que, como mínimo, contenga los mismos términos y condiciones que el publicado por Transmilenio como definitivo en el Proceso de Selección.

10. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SUBCUENTA DE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO

10.1. El Concesionario de Reemplazo o el SPV de Operación Transitoria (según corresponda) ejecutará la Puesta a Punto con los recursos disponibles en la Subcuenta de Garantía de Mantenimiento.

10.2. El Concesionario de Reemplazo o el SPV de Operación Transitoria (según corresponda) es quien se encuentra facultado para dar instrucciones de giro sobre estos recursos. Sin embargo, cada pago deberá estar debidamente soportado como un pago asociado a la Puesta a Punto y deberá contar con la aprobación de Transmilenio.

10.3. Transmilenio contará con un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles para aprobar o pedir aclaraciones y precisiones (por una sola vez) sobre cada solicitud de pago. Vencido este término sin pronunciamiento de Transmilenio, se entenderá aprobado el gasto correspondiente. Si Transmilenio formula solicitudes de aclaración o precisión, el Concesionario de Reemplazo o el SPV de Operación Transitoria deberá atenderlas dentro del plazo que para el efecto determine Transmilenio en la respectiva solicitud. Una vez atendidas a satisfacción de Transmilenio, este deberá proceder con la instrucción de pago dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes.

10.4. Cuando los recursos disponibles en la Subcuenta de Garantía de Mantenimiento resulten insuficientes para que el Concesionario de Reemplazo o el Concesionario de Provisión (según corresponda), en este último caso a través del SPV de Operación Transitoria o del Concesionario de Reemplazo Subcontratado, realice la Puesta a Punto, Transmilenio procederá a fondear dicha Subcuenta, determinando las fuentes y mecanismos de fondeo aplicables.

10.5. Si luego de terminar la Puesta a Punto hay remanentes en la Subcuenta de Garantía de Mantenimiento, el Concesionario de Reemplazo o el SPV de Operación Transitoria (según corresponda) los entregará al Operador Designado por Transmilenio Saliente.